

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.487, que prorroga y reformula la Ley N° 25.080 denominada "Ley de Inversiones para Bosques Cultivados", en la cual se instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes.-

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese la vigencia de la Ley Provincial N° 9.243 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.080 prorrogada y modificada por la Ley Nacional N° 27.487, por el mismo plazo y en los mismos términos.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Producción de la Gobernación a reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.-

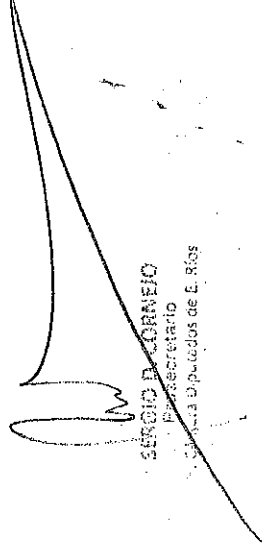
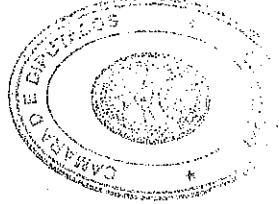
Sala de Sesiones. Paraná, 13 de agosto de 2019.-

ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados





SERGIO D. CORNEJO
Secretario
Cámara Diputados de E. Ríos

30 AGO 2019

PARANÁ,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

30 AGO 2019

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10714

- CONSTE.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



WILFINA SILVA VIVIANI
SUB DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHOS - INGOJ

LEY N° 10715

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 9.228, que quedará redactado del siguiente modo:

“Créase el “FONDO PROVINCIAL DEL ARROZ”, el que se conformará con los siguientes recursos:

- a) El veinte (20) por ciento de las contribuciones que se tributan por el artículo 2°) de la presente;
- b) Los aportes del Tesoro que prevea anualmente la Ley de Presupuesto Provincial.
- c) Los valores que ingresen por el cobro de derechos, sellados, servicios, tributos, contribuciones, montos provenientes de sanciones pecuniarias o en especie y multas;
- d) Las sumas que se obtengan a través de convenios con organismos oficiales o no oficiales, provinciales, nacionales o internacionales;
- e) Los bienes o fondos que le sean legados, donados, transferidos y los que surjan de liberalidades; y
- f) Las sumas provenientes del reembolso o recupero directo o indirecto de créditos y asistencias reintegrables otorgadas por el Estado Provincial aún cuando fueran atendidos con aportes no reintegrables provenientes de convenios con organismos oficiales o no oficiales, provinciales, nacionales o internacionales, para fomentar el desarrollo del Fondo Arrocerío Entrerriano, vigentes o futuros”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.-

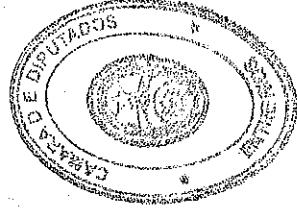
Sala de Sesiones. Paraná, 13 de agosto de 2019.-

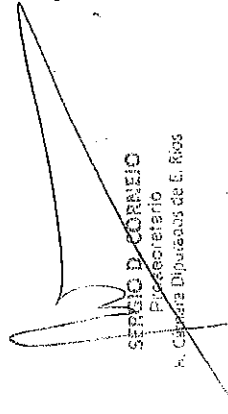
ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

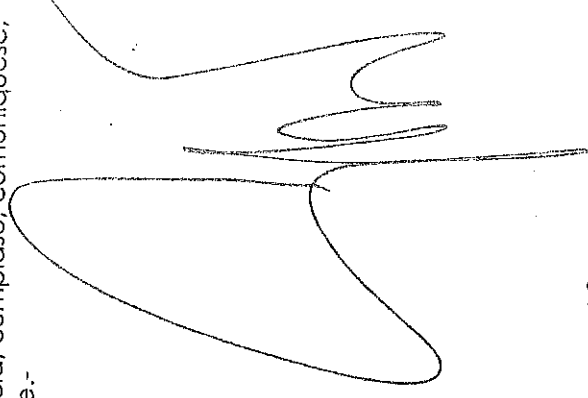



SERGIO D. CORNEJO
Prosecretario
Cámara Diputados de E. Ríos

PARANÁ, 30 AGO 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



30 AGO 2019

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10715

- CONSTE.-

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. DELFINA SILVAMAN
SUB DIRECTORA

DCCIAL. GRAC. DESPACHO. NO.:

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LEY N° 10716

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Artículo 2° del Decreto N° 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado - ad referendum del Poder Legislativo- por el que se declara **COMUNAS** de Segunda Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial N° 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo II del citado Decreto, modificado por el Decreto N° 248/19 MGJ.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Artículo 3° del Decreto N° 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado - ad referendum del Poder Legislativo- por el que se declara **COMUNAS** de Primera Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial N° 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo I del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Decreto N° 110 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019 y sus Anexos formarán parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de agosto de 2019.

Diego L. LARA
Vicepresidente 1° H. C. de Diputados
a/c de la Presidencia

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Nctalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA

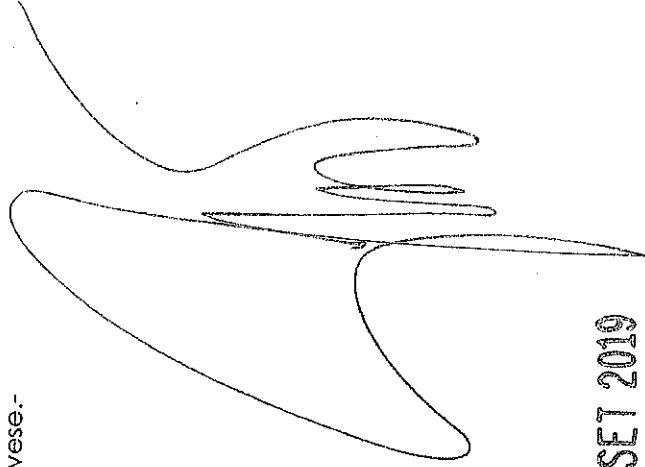
Jose Maria Krieger
JOSE MARIA KRIEGER
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

03 SET 2019

PARANÁ,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

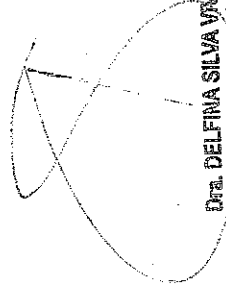
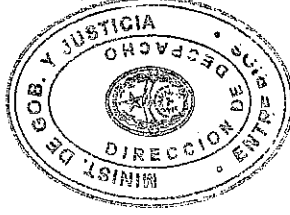
03 SET 2019

Registrada en la fecha bajo el N° 10716

- CONSTE.-

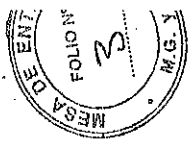


ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DR. DELFINA SILVA VIAMANI
SUB-DIRECTORA
DCCION. GRAL. DESPACHO - INGY.

*Orden Ejecutiva
Entre Ríos*



DECRETO N° **110** MGJ
Expte. N° 2217532/19

PARANÁ, 12 FEB 2019

VISTO:

La Ley N° 10.644, mediante la cual se aprueba el Régimen Comunal Provincial; y,

CONSIDERANDO:

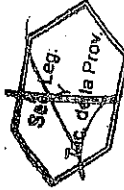
Que por imperio del artículo 232° de la Carta Magna Provincial las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan;

Que además, en su artículo 253° la Constitución Provincial reza: "La ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización bajo los principios del sistema democrático, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos. Se incluye la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes";

Que en debido cumplimiento de los referidos artículos, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos dictó la Ley Provincial N° 10.644 la cual tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas;

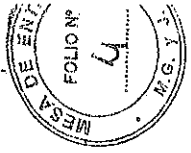
Que en dicho régimen se estipulan los requisitos que deben reunir los Centros Rurales de Población para ser declarados comunas;

Que es política del Gobierno Provincial propiciar el desarrollo armónico e integral de las distintas zonas de la Provincia, tendientes a lograr el equilibrio necesario en las relaciones entre áreas urbanas y rurales, por lo que resulta necesario promover la evolución de la organización institucional de



ES CUMPLIDA

[Handwritten signature]



110

DECRETO N° MGJ
Expte. N° 2217532/19

Podere Ejecutivo
Entre Ríos

asentamientos poblacionales que dispongan de un grado de desarrollo socioeconómico que avale su autonomía y que generen o integren sistemas sociales urbanos con entornos rurales;

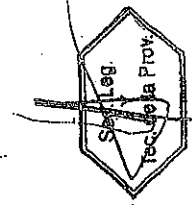
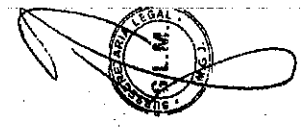
Que el gobierno provincial a través de los Decretos correspondientes, demarco los límites territoriales de cada centro rural de población, estableciéndolos como Juntas de Gobierno, acreditado así la existencia de numerosos poblados donde algunos se encontrarían cumpliendo con los requisitos dispuestos por el Artículo N° 2 de la Ley N° 10.644, debiendo proceder a su declaración como Comunas, ad referendum de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 10.644, faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el procedimiento, plazo y participación de recursos necesarios para proceder de manera gradual a la conversión de juntas de gobierno a comunas. Asimismo, en su artículo 60° dispone la ultraactividad de la Ley N° 7.555, hasta tanto se genere el traspaso de todos los centros rurales de población a Comunas, toda vez que estas cumplieren con los requisitos acordados;

Que tal declaración implica una mejora sustancial en la calidad de vida de los habitantes de los centros rurales de población, toda vez que, la administración comunal, su sistema de gobierno, competencias, funciones y estructura, permiten a los gobiernos locales, contar con recursos e instrumentos para brindar soluciones a las necesidades de sus habitantes. Así, pueden valerse de herramientas institucionales tales como la constitución de un órgano deliberativo que le permita dictar sus propias ordenanzas, el ejercicio de facultades para aplicar tasas y de potestades para ejercer el poder de policía dentro del ámbito de sus competencias, el derecho a la percepción de recursos coparticipables, entre tantos otros; que facilitan la viabilidad y efectiva realización de las políticas de gobierno que le son propias y que permiten la realización de obras, la prestación de servicios públicos y la adquisición de bienes con autonomía;

Que la Ley N° 10.644 en su Artículo 6° segunda parte, establece que en los casos en que existieren perímetros territoriales reconocidos a los Centros de Población Rural en los términos de las leyes vigentes y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en ella, se podrá proceder a su reconocimiento;

Que, el artículo 3° de la Ley provincial antes señalada, diferencia a las comunas en primera y segunda categoría, siendo la primera aquellos centros poblacionales que cuenten con más de setecientos (700) y hasta mil quinientos



ES COPIA FIEL

2
[Handwritten signature]

*Padre Ejecutivo
Centro Ptas*



110

DECRETO N°
Expte. N° 2217532/19

(1500) habitantes, debiendo conformarse en el caso por ocho (8) miembros titulares e igual número de suplentes. Y siendo comunas de segunda categoría aquellos centros rurales que cuenten con una población de entre cuatrocientos (400) y hasta setecientos (700) habitantes, debiendo en este caso integrarse por seis (6) miembros titulares e igual número de suplentes;

Que dicha clasificación responde a una lógica relación de proporcionalidad entre habitantes y estructura de la administración;

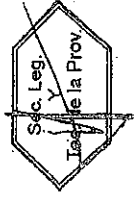
Que el artículo 8° de la norma antes señalada, establece que las Comunas estarán constituidas por un Consejo Comunal y por un Departamento Ejecutivo cuyas autoridades serán electas por el voto popular;

Que los artículos 9° a 13° de la referida ley, detallan los mecanismos y requisitos para acceder a dichos cargos públicos, sin que esto obste en modo alguno la aplicabilidad de las normas electorales que regulan los comicios en la órbita provincial y cuya obligatoriedad surge del propio texto de dicha normativa así como de la Constitución Provincial;

Que el Gobernador de la Provincia por el Artículo 1° del Decreto N.º 4.312 MGJ de fecha 10 de Diciembre de 2.018, dispuso la Convocatoria a elecciones de Vocales Titulares y Vocales Suplentes de Comunas para el día 9 de Junio de 2.019, en virtud del cumplimiento del período institucional en fecha 11 de Diciembre de 2.019 y las disposiciones de la Ley Electoral Provincial N.º 2.988, Ley N.º 10.356 y demás modificatorias y la Ley N.º 9.656, Ley N.º 10.357, Ley N.º 10.615, Ley 9.480 y sus modificatorias;

Que asimismo, y con idéntico respaldo en las mismas normas generales citadas precedentemente, por Decreto N.º 4.313 MGJ de fecha 10 de Diciembre de 2.018, se fijó el día 14 de Abril de 2.019 para la realización de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos provinciales, municipales comunales, y de centros rurales de población;

Que, del texto de los Decretos referidos ut supra, surge que se encuentran incluidas las comunas que por este acto adquirieran tal carácter, entre aquellas cuyo electorado ha sido convocado a elegir sus autoridades locales en los próximos comicios;



ES COPIA FIEL

*Poder Ejecutivo
Embros Rio*

110 MG
DECRETO N° 2217532/19



Que resulta oportuno y conveniente a los efectos señalados en los párrafos anteriores, declarar expresamente incluidos dentro de la Convocatoria del Artículo 1° del Decreto N.º 4.312/18 MGJ y del Artículo 1° del Decreto N.º 4.313/18 MGJ a dichos electorados mediante el presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

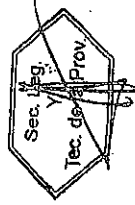
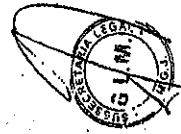
ARTÍCULO 1°.- Reconózcense las Jurisdicciones de los ex Centros Rurales de Población o Juntas de Gobierno, como territorios de las nuevas Comunidades declaradas por el presente Decreto, conforme los argumentos esgrimidos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Decláranse, ad referendum del Poder Legislativo, COMUNAS de Segunda Categoría a partir del 11 de diciembre de 2019, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de las disposiciones legales vigentes - Ley N° 10.644- a la Localidades cuya nómina obra en el Anexo II, que forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 3°.- Decláranse, ad referendum del Poder Legislativo, COMUNAS de Primera Categoría a partir del 11 de diciembre de 2019, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de las disposiciones legales vigentes - Ley N° 10.644- a las Localidades cuya nómina obra en el Anexo I, que forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial asignará a partir del 11 de Diciembre de 2019, los fondos necesarios provenientes de la distribución actualizada de las Coparticipaciones Nacionales y Provinciales para la Organización de las Comunidades, en base a la fórmula Polirómica que definirá el Ministerio de Economía y Finanzas, como asimismo establecerá la participación técnica de las Reparticiones Provinciales para tal fin.-

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunidades los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo



COPIA DEL



DECRETO N° **110**
Expte. N° 2217532/19

Posden Ejecutivo
Enbre Plés

que será bajo inventario y de los Bienes Inmuebles de la Provincia, sin afectación o destino ubicados dentro del Ejido correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.- Las Comunas cumplimentarán la administración de las obligaciones pendientes de los ex Centros Rurales de Población en el tiempo y forma que para éstas se hubiere consignado.-

ARTÍCULO 7°.- Decláranse incluidos dentro de la Convocatoria del Artículo 1° del Decreto N° 4.312/18 MGJ y del Artículo 1° del Decreto N° 4.313/18 MGJ a los electorados de las localidades declaradas Comunas mediante el presente Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a la Legislatura, publíquese y archívese.-



ES COPIA FIEL.

BORDET
ROMERO

*Poden Ejecutivo
Carlos Rios*

110

DECRETO N°
Expte. N° 2217532/19



ANEXO I
COMUNAS DE PRIMEKA CATEGORIA

• LA PICADA	PARANÁ
• SAUCE MONTRUILL	PARANÁ
• ESTACION SOSA	PARANÁ
• ALDEA SANTA MARIA	PARANÁ
• EL PALENQUE	PARANÁ
• PARAJE LAS TUNAS	PARANÁ
• EL SOLAR	LA PAZ
• COLONIA AVIGDOR	LA PAZ
• ALDEA PROTESTANTE	DIAMANTE
• LAS CUEVAS	DIAMANTE
• ALDEA SPATZENKUTTER	DIAMANTE
• COLONIA ENSAYO	DIAMANTE
• GOBERNADOR RACEDO	DIAMANTE
• GTO. DISTRITO GUALEGUAY	GUALEGUAY
• ALDEA ASUNCION	GUALEGUAY
• GOBERNADOR SOLA	TALA
• RINCON DE NOGOYÁ	VICTORIA
• RINCON DEL DOLL	VICTORIA
• PUERTO-CURTIEMBRE	PARANÁ
• SAN VICTOR	FELICIANO
• ARROYO BARU	COLON
• LA CLARITA	COLON
• EL CIMARRON	FEDERAL
• NUEVA VIZCAYA	FEDERAL
• GENERAL ROCA	CONCORDIA
• NUEVA ESCOCIA	CONCORDIA
• JUBILEO	VILLAGUAY
• PASO DE LA LAGUNA	VILLAGUAY
• IRAZUSTA	GUALEGUAYCHÚ
• ALDEA SAN JUAN	GUALEGUAYCHÚ

Francisco...
6

ES COPIA FIEL



DECRETO N°
Expte. N° 2217532/19

110

M

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

- SAN CIPRIANO
- SAN MARCIAL
- LAS MOSCAS
- COMUNA TALA

- URUGUAY
- URUGUAY
- URUGUAY
- URUGUAY

ES CODIA FIEL.

Handwritten signature



110

DECRETO Nº 110 MG
Expte. Nº 2217532/19

*Poder Ejecutivo
Carlos Rivas*

ANEXO II

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

• PEDERNAL	CONCORDIA
• LAS GARZAS	PARANÁ
• ESTACIÓN PAPERÁ	GUALEGUAYCHÚ
• SAUCE PINTO	PARANÁ
• VILLA FONTANA	PARANÁ
• GOB. ETCHEVEHERE	PARANÁ
• COLONIA CRESPO	PARANÁ
• ALDEA SANTA ROSA	PARANÁ
• TEZANOS PINTO	PARANÁ
• OMBÚ	LA PAZ
• DON CRISTOBAL II	NOGOYÁ
• XX DE SEPTIEMBRE	NOGOYÁ
• FEBRE	NOGOYÁ
• DURAZNO	TALA
• GOBERNADOR ECHAGÜE	TALA
• GUARDAMONTE	TALA
• INGENIERO SAJAROFF	VILLAGUAY
• ROCAMORA	URUGUAY
• LIBAROS	URUGUAY
• PUEBLO CAZES	COLON
• ANTELO	VICTORIA

COLOMBIA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LEY N° 0717

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase "Área Natural Protegida -- Reserva de Uso Múltiple" en los términos de la Ley N° 10.479, el inmueble denominado "LA AURORA DEL PALMAR", propiedad del Señor Raúl Alejandro PERAGALLO, ubicado en el departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto N° 129/10 GOB, que cuenta con tres fracciones:

- 1ª fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Catastral N° 6.686 y Distrito Sexto del Departamento Colón, con una superficie total de Un Mil Ochenta y Cinco Hectáreas, Veintitrés Áreas, Cincuenta y Siete Centiáreas, que será afectada para la Reserva de Usos Múltiples Un Mil Diecisiete Hectáreas, Veintitrés Áreas, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: línea amojonada coincidente con el eje de una calle al NO 77° 33' de 4.090,10 metros, linda con Moisés y Miguel Milman; Gregorio Furrer y M. Scheluvsky.

línea alambrada 1.000 metros al NE 12° 25', linda con M. Scheluvsky y eje de calle al NO 77° 35' de 3.019,70 metros, linda con Jacobo Antik y Naum Fruchter.

SUROESTE: linda con el Arroyo Palmar.

SUR: recta alambrada al SE 77° 33' de 1.175,80 metros con Juan D. Kroger.

ESTE: eje de calle al NE 12° 27' de 332 metros y línea alambrada al SE 77° 33' de 649 metros linda con Juan D. Kroger, líneas alambradas: al NE 13° 12' de 499,80 metros; al NE 19° 31' de 331 metros y al NE 12° 27' de 111,40 metros; líneas alambradas: al NO 73° 33' de 190 metros y al NE 12° 27' de 1.050 metros, lindan todas con Jaime Erstein.

- 2ª fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Catastral N° 8.431, ubicada en Colonia el Palmar Yatay, con una superficie total de Dieciocho Hectáreas, Cincuenta y Cuatro Áreas, que será afectada en su totalidad para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: 13-14 recta al rumbo S 81° 55' N de 180 metros divisoria con calle pública.

ESTE: 14-11 recta al rumbo S 08° 05' O de 1.030 metros divisoria con calle pública (cerrada).-

SUR: 11-12 recta al rumbo N 81° 05' O de 180 metros divisoria con Raúl A. Peragallo.

- 3ª fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Catastral N° 8.432, ubicada en Colonia el Palmar Yatay, con una superficie total de Ciento Setenta y Siete Hectáreas, Noventa y Tres Áreas y Noventa y Seis Centiáreas, que será afectada para la Reserva

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

de Usos Múltiples Ciento Tres Hectáreas, Veintinueve Áreas, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: 3-4 recta al rumbo S 82° 13' E de 213,20 metros, recta 4-5 al rumbo S 45° 48' E de 700 metros y recta 5-6 al rumbo S 46° 29' E de 189,80 metros divisorias con

calle pública.-

ESTE: 6-7 recta al rumbo S 05° 52' O de 456,50 metros, recta 7-8 al rumbo S 07° 29' O de 50,40 metros, recta 8-9 al rumbo S 15° 07' O de 329 metros y recta 9-10 a rumbo S 21° 32' O

de 817,20 metros divisorias con Raúl A. Peragallo .

OESTE: 1-2 recta al rumbo N 08° 05' E de rumbo N 09° 30' E de 981,40 metros divisoria con calle pública.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de agosto de 2019.

Sergio Daniel URRIBARRI
 Presidente H. C. de Diputados

Aldo Alberto BALLESTENA
 Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
 a/c de la Presidencia

Nicolás FIERINI
 Secretario H. C. de Diputados

Nataño Juan GERDAU
 Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

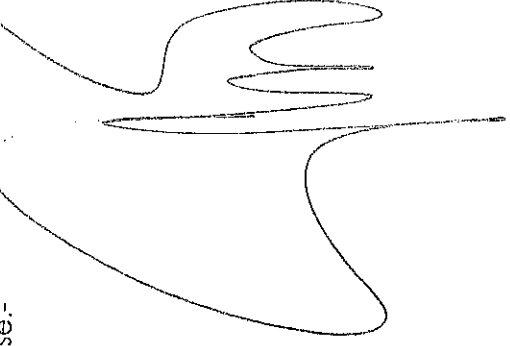
José María Krumer
 PROSECUTOR
 Honorable Cámara de Senadores
 Entre Ríos

PARANÁ,

03 SET 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

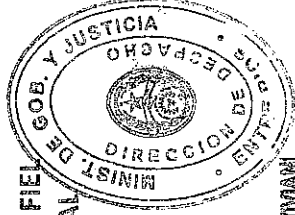
03 SET 2019

Registrada en la fecha bajo el N° 10717

- CONSTE.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. DELFINA SILVA VIVIANI
SUB DIRECTORA
DCCION. GPAL. DESPACHO - MGJ

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LEY N° 10718

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming", bajo la órbita conjunta del Consejo General de Educación y la Secretaría General y de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por Grooming: toda acción deliberada y ejecutada mediante la utilización de medios tecnológicos que facilitan la transmisión de datos, con el fin de cometer cualquier delito que menoscabe la integridad sexual del niño, niña y/o adolescente.

ARTÍCULO 3°.- La presente ley tiene por finalidad concientizar el uso responsable de las nuevas formas de comunicación, prevenir y preservar los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 4°.- Es competencia del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos: a) Coordinar e impartir capacitaciones a docentes y personal no docente de Nivel Primario y Secundario, sobre el uso responsable de los medios de comunicación y la problemática del Grooming. b) Incluir en la currícula escolar del Sistema Educativo Provincial, talleres con el fin de advertir los peligros del uso indiscriminado de los medios de comunicación. c) Brindar: contención interdisciplinaria al niño, niña y/o adolescente víctimas del Grooming o ciberhostigamiento. d) Fomentar la participación y conocimiento de la temática a los padres y/o tutores en pos de la detección temprana de posibles casos de ciberacoso hacia sus hijos.

ARTÍCULO 5°.- Es competencia de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales: a) Realizar campañas de prevención a través de los medios de comunicación para la concientización e información sobre el Grooming. b) Crear una página web de acceso público que brinde información sobre la seguridad informática y asesoramiento legal a los familiares de las víctimas. Asimismo, permita denunciar páginas web y/o perfiles de redes sociales que atenten contra la integridad del menor.

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS**

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de agosto de 2019.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA



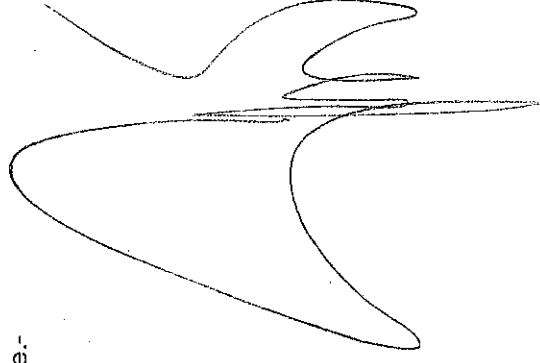
D. Natalio J. A. Gerdau
SECRETARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

10 SET 2019

PARANÁ,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

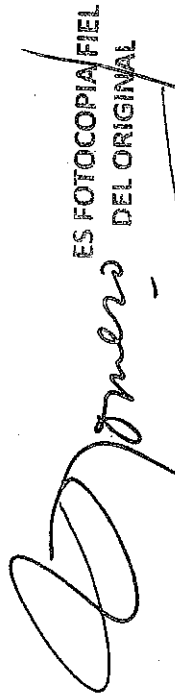


10 SET 2019

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10718

- CONSTE -



ES FOTOCOPIA/FIEL
DEL ORIGINAL

DR. DELMIRA SILVIA VIVIANI
SUB DIRECTORA
DICCION. GEN. REGISTRO - MDJ



*Cámara de Diputados
Entre Ríos*

LEY N° 10719

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Valle María, Departamento Diamante, del inmueble que según Plano de Mensura N° 39322, Matricula N° 013.545, Partida Provincial N° 124.876, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Colonia General Alvear, Municipio de Valle María, Planta Urbana, Quinta III y IV (parte), con domicilio parcelario en calle Los Rosales S/N° esquina calle Los Jazmines S/N°, con una superficie de cuatro mil metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (4.000,36 m2) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) rumbo Sur 70° 48' Este de 72,42 metros lindando con Rte. de la Municipalidad de Valle María; ESTE: Recta (2-3) rumbo Sur 19° 12' Oeste de 43,37 metros, calle Los Rosales; SUR: Recta (3-4) rumbo Sur 89° 40' Oeste de 72,30 metros lindando con calle Los Jazmines; OESTE: Rectas a los rumbos (4-5) Norte 13° 13' Este de 55,70 metros y (5-1) Norte 26° 22' Este de 12,24 metros, ambas lindando con calle Pública.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el terreno para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Educación Técnica N° 4 Anexo F.P. de la localidad de Valle María, Departamento Diamante.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de agosto de 2019.-

ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

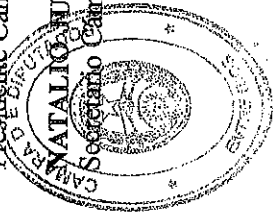
NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI

Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI

Secretario Cámara Diputados



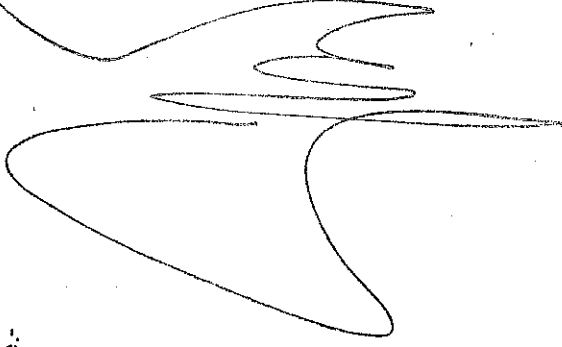
SERGIO D. CORNEJO
Prosecretario
H. Cámara Diputados de E. Ríos

10 SET 2019

PARANÁ,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



10 SET 2019

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10719

- CONSTE.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dña. DELFINA SILVIA VILLARI
SUB DIRECTORA
DOCUMENTAL DEL DESPACHO - NSM

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de un (1) inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 3º, Manzana N° 2, (a 22,47 m. de calle J.D. Perón lado Este y a 33,02 m., de calle M. Moreno lado Oeste), domicilio parcelario: calle Alberdi S/Nº, Plano de Mensura N° 69.138, Partida Provincial N° 110.859, que consta de una superficie de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Metros Cuadrados con Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados (442,87 m2); cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (1-2) N 79°17' E de 9,51 metros que linda con Municipalidad de C. del Uruguay;

ESTE: mediante las siguientes Rectas: (2-3) S 10° 05' E de 17,12 metros; (3-4) N 79° 55' E de 0,41 metros que linda con Hugo Oscar Blanc y (4-5) S 06°57' E de 19,08 metros que linda con Inés Gimena Pérez;

SUR: Recta (5-6) S 79° 05' O de 14,70 metros que linda con Calle Alberdi (de asfalto); **OESTE:** mediante las siguientes Rectas: (6-7) N 07° 40' O de 19,21 metros que linda con Municipalidad de C. del Uruguay - PL. 14.654; (7-8) N 79° 38' E de 5,35 metros que linda con Rte de la Municipalidad de C. del Uruguay y (8-11) N 11° 12' O de 17,07 metros que linda en parte con Rte de la Municipalidad de C. del Uruguay y parte con Municipalidad de C. del Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Establézese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con destino a la construcción de un edificio para el funcionamiento de tribunales y/o cualquier otra dependencia del Superior Tribunal de Justicia Provincial.

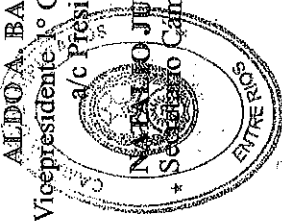
ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de agosto de 2019.-

ALDO A BALLESTENA

Vicepresidente 1º Cámara Senadores
a/c Presidencia



NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO CORNEJO

Prosecretario
H. Cámara Diputados de E. Ríos

SERGIO URRIBARRI

Presidente Cámara Diputados

NICOLÁS PIERINI

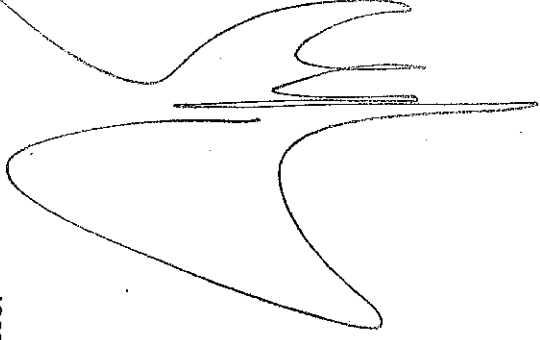
Secretario Cámara Diputados

PARANÁ,

10 SET 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

10 SET 2019

Registrada en la fecha bajo el N° 10720 - CONSTE.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



JR. DELFINA SIMPSON
SUBDIRECTORA
SECRETARÍA GENERAL DE DESPACHO - MSJ